

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día cinco de octubre del dos mil veintidós.

Por recibido memorándum con referencia CDJ 253-2022 cl, de fecha 5/10/2022, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, mediante el cual informa:

«... Al respecto, ajunto al presente CD que contiene el instalador de la base de datos de jurisprudencia con las sentencias del 2018 a la fecha, que el Centro de Documentación Judicial ha recibido y publicado de los siguientes tribunales:

- Sala de lo Contencioso Administrativo.
- Cámara Primera de lo Contencioso Administrativo.
- Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, con sede en Santa Tecla.
- Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, con sede en Santa Tecla.
- Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en San Miguel.
- Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Santa Ana.

Debo señalar que, esta oficina aún no ha recibido sentencias pronunciadas por la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, creados con el D.L. número 233, publicado en el Diario Oficial 243, Tomo 433, de fecha 21 de diciembre de 2021; el cual entró en vigencia el 1 de julio de 2022...» (sic).

**I. A.** Con fecha 27/9/2022, la ciudadana XXXX XXXX XXXX XXXX presentó solicitud de información con referencia 421-2022, en la que requirió:

«...Solicito todas las sentencias de los 4 juzgados de lo contencioso administrativo, 2 cámaras de lo contencioso administrativo y 1 sala de lo contencioso administrativo, que sean sentencias definitivas contra la DGA. En su versión pública del año 2018 a la fecha (26 de septiembre del 2022)...» (sic).

**B.** Por medio de resolución referencia UAIP/421/RPrev/1099/2022(5) de fecha 29/9/2022, se previno a la peticionaria para que aclarara qué información pretendía obtener al requerir sentencias definitivas contra la “DGA”; por lo que debía aclarar qué significado de las siglas relacionadas.

**C.** Mediante el correo electrónico remitido a las 8:36 del 30/9/2022, la peticionaria remitió nuevamente su solicitud de información con la aclaratoria correspondiente requerida por esta Unidad de Acceso.

**D.** Mediante resolución UAIP/421/RAdm/1108/2022(5), del 3/10/2022 luego de verificarse que se subsanó la prevención, se admitió el resto de la solicitud de información, emitiéndose el correspondiente acto de comunicación a fin de trasladar la petición realizada; de modo tal que se envió el memorándum UAIP/421/992/2022(5) dirigido al Centro de Documentación Judicial, mismo que fue recibido en legal forma.

**II.** Respecto a la información remitida por el CDJ, es preciso señalar:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP-, resolvió un proceso administrativo de apelación en contra de este Órgano de Estado, con referencia NUE 168-A-2019 (OC), en el que se realizaban requerimientos semejantes al que versa la presente solicitud de información y con fecha 21/1/2020 el IAIP emitió resolución definitiva en la que se sostuvo que: "... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos"; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

2. En esa línea argumentativa y en igual sentido que como este Órgano de Estado dio cumplimiento al criterio resolutivo del proceso de apelación relacionado; se le entregan al usuario los datos remitidos por el Centro de Documentación Judicial, lo cual constituye información primaria a partir de la cual la requirente puede extraer la información de su interés en los periodos disponibles.

**III.** En virtud de lo anterior, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos", entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Además se hace notar que el Centro de Documentación Judicial (CDJ), tiene como fin primordial facilitar el acceso de los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, de la

comunidad jurídica y de ciudadanos en general, a la información jurisprudencial emitida por la Corte Plena, Salas de la Corte Suprema de Justicia, Cámaras de Segunda Instancia, Tribunales de Sentencia y Juzgado Especializado de Extinción de Dominio; en este sentido, facilita el acceso a la información pública oficiosa contemplada en el art. 13 letras de la “b.” a la “d.” de la LAIP, mediante su página web; de manera que las sentencias relacionadas con esta solicitud de información por parte del CDJ, pueden ser ubicadas <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>.

1. Considerando el formato y la manera en que se cuenta la información, el art. 62 de la LAIP establece:

“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

2. Por otra parte, en cuanto a lo informado por el Centro de Documentación Judicial, en el sentido que no se cuenta con sentencias de las recién creadas Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, es procedente señalar que conforme a lo prescrito en el art. 4 del Lineamiento N° 1, para la publicación de la información oficiosa, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, con fecha 11/01/2016, el cual señala que “Las instituciones obligadas deben publicar la información oficiosa vigente de forma completa y deberán actualizarla como mínimo de manera trimestral, el plazo máximo para dicha actualización **vencerá el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año...**”, en consecuencia, la información con la que cuenta el Centro de Documentación Judicial se encuentra debidamente actualizada.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a las personas peticionarias, el comunicado detallado al inicio de esta resolución así como información anexa remitida por el Centro de Documentación Judicial.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.